

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD
CALI-VALLE.**

CUADERNO UNICO

**PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE
ARRENDADO**

**DEMANDANTE: MIRIAN ORDOÑEZ CASTILLO Y
GILDARDO DE JESUS BURITICA GOMEZ**

APODERADA: Dra. MARIA RUTH GOMEZ ROJAS

**DEMANDADO: MARISOL RENDON YEPEZ Y JOSE
ORLANDO GIRALDO YEPEZ**

RADICACION No. 76001-31-03-007-2020-00054-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Radicación No.76001-31-03-007-2020-00054-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 396

Santiago de Cali, Julio uno -01- de dos mil veinte (2020).

Habiendo correspondido por reparto esta demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE A RRENDADO (VERBAL-DECLARATIVA) la cual cumple con los requisitos del Art.384 del C.G.P., el JUZGADO,

RESUELVE:

1) ADMITIR la presente Demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO (VERBAL-DECLARATIVA) en donde consta como Demandante: MIRIAN ORDOÑEZ CASTILLO y GILDARDO DE JESUS BURITICA GOMEZ y como Demandado: MARISOL RENDON YEPEZ Y JOSE ORLANDO GIRALDO YEPEZ.

2)De la demanda se CORRE TRASLADO al demandado FABIAN PEREZ OCAMPO por el término de VEINTE (20) DIAS (Artículo 369 del Código General del Proceso), a quien se le notificará personalmente el presente proveído en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020..

3) ORDENAR adecuar el trámite al formato digital de aquí en adelante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (5) de junio de 2020 y al Decreto 806 de 2020, y demás normas concordantes.

4)Se le reconoce personería a la abogada Dra. MARIA RUTH GOMEZ ROJAS para actuar como apoderada judicial de los demandantes MIRIAN ORDOÑEZ CASTILLO y GILDARDO DE JESUS BURITICA GOMEZ dentro de la presente Demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO (VERBAL-DECLARATIVA).

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA

Juez Séptimo Civil del Circuito

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b65fe89986621e82f6225dca3d9a2bd30d74f3587972a954a7f5a9dd224795ff

Documento generado en 07/07/2020 04:26:43 PM